



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-40-03-008-2021-00422-00

REFERENCIA: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LAID DEL SOCORRO DIAZ FRÍAS, C.C. 40.977.037

ASUNTO: RECHAZA DE PLANO SOLICITUD DE ILEGALIDAD

En escrito del 14 de agosto de 2023, el doctor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, solicita se declare la “ilegalidad del auto adiado 3 de agosto de 2023”, mediante el cual se declaró probada la controversia suscitada por parte del acreedor STALIN JOSÉ MAGDANIEL OSPINO, y la nulidad de todo lo actuado desde el 22 de agosto de 2017, dentro del presente asunto, al considerar que una vez se formuló la objeción por parte del acreedor en mención, previo el trámite correspondiente, se remitió a los juzgados civiles municipales, correspondiendo su conocimiento por reparto al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR el 17 de junio de 2021; sin embargo, el 18 de junio de 2021, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, avoca conocimiento y el 11 de octubre de 2021, rechaza de plano la demanda, decisión que, supuestamente, se fijó en estado el 11 de octubre de 2021, pero, tres (3) años después de dicho rechazo, para su “sorpresa” se decide tomar una decisión contraria a la ya anunciada a través de la pagina oficial de la Rama Judicial. Insiste que, en el auto del 2 de agosto de 2023, no se resolvió de plano las objeciones formuladas, sino que se cuestionó el trámite adelantado por el operador de insolvencia, procediendo a “usurpar” este juzgador la competencia que el mismo legislador le otorgó a dicho funcionario.

Así las cosas, es menester indicar que correspondió por reparto al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, hoy **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, el conocimiento de las objeciones planteadas por el acreedor STALIN JOSÉ MAGDANIEL OSPINO, dentro del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impulsado por la señora LAID DEL SOCORRO DÍAZ FRÍAS, juzgado que, en [Auto del 11 de octubre de 2021](#)¹, notificado por estado N° 061, del 12 de octubre de 2021, rechazó de plano la demanda, por el factor objetivo, en relación a la naturaleza del proceso, remitiendo el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, tal como se evidencia en el microsítio de ese de ese despacho judicial, en la página Web de la Rama Judicial.

Correspondió por reparto el conocimiento de dicho trámite a este despacho judicial, según da cuenta el Acta de Reparto del 27 de octubre de 2021; sin embargo, como se dejó sentado en la constancia secretarial del 22 de junio de 2023, el expediente no había sido descargado en los archivos del juzgado, permaneciendo en el correo institucional desde el 28 de octubre de 2021, sin que nadie hubiere indagado sobre dicha actuación y solo se advirtió de ello al Despacho en el mes de junio de los corrientes, por parte del Coordinador del Centro de Servicios, debido a la presentación de un derecho de petición, por lo que se procedió a dar el impulso correspondiente en el término de la distancia, resolviendo lo pertinente en proveído del 2 de agosto de 2023, único pronunciamiento emitido por el estrado, el cual es atacado de ilegal. Empero, advierte el despacho que la decisión adoptada se encuentra ajustada a la normatividad que regula la materia y no riñe con los postulados del debido proceso, por lo que se muestra revestida de total legalidad y vela por el cabal

¹ Dar “Clic” en “Auto del 11 de octubre de 2021, para acceder al documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

cumplimiento de las normas procedimentales, pretendiendo el togado, a través de esta nueva solicitud, rebatir una decisión que, procesalmente hablando, no es objeto de recurso alguno.

En ese sentido, se llama al orden al doctor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, para que modere sus expresiones y para que no incurra en falsas acusaciones, so pena de la compulsión de copias para que sea investigado disciplinariamente, por cuanto, en el nuevo escrito, insiste en señalar al estrado de incidir en inconsistencia, sin el estudio pormenorizado de lo desarrollado en el tránsito procesal, pues de haber solicitado acceso al expediente digital contentivo de la actuación y efectuada una simple revisión cronológica de las actuaciones, habría resuelto sin lugar a equívocos los interrogantes suscitados, como por ejemplo, que quien rechazó la demanda no fue este despacho, sino el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, a quien le correspondió primeramente el estudio del proceso.

Así las cosas, se rechaza de plano la petición de ilegalidad incoada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43e3ed350344b030e6392edab0e180d606afba9a0a3dcadb69ead6c318c473f**

Documento generado en 22/08/2023 08:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>